

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

- Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.
- Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.
- Depósito Legal N° 76-1649 (Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA N° 3411
S U M A R I O

DECRETO N° 4999: Se otorga a partir del 18 de febrero de 2026, el beneficio de jubilación a los ciudadanos y ciudadanas que allí se indican.

JOANA NORELISSÁNCHEZ
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria, Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031, en concordancia con el artículo 1 del Plan de la Aragüenidad; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua, según lo preceptuado en los artículos 80 y 147 de la Carta Magna, lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los

Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora ejerce la dirección, coordinación y control de los Órganos de la Administración del Estado y la supervisión de los entes de la Administración Descentralizada.

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano se erige como Estado Social de Derecho y de Justicia, dirigido a la protección de las personas en estado de debilidad sea social o económicamente, por lo que preserve el ejercicio de sus derechos y el resguardo de sus intereses.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha establecido una especial protección a los derechos sociales de los ciudadanos y ciudadanas, por lo tanto, consagra los derechos de progresividad, intangibilidad e irrenunciabilidad de los beneficios sociales y con ellos, la jubilación, como consecuencia del derecho del trabajo, traducándose en un derecho adquirido de por vida para los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que es un compromiso de la ciudadana Gobernadora el garantizar el disfrute del beneficio de jubilación, teniendo como propósito otorgar un subsidio perenne e

intransferible al trabajador y trabajadora, que previa la constatación de ciertos requisitos, se ha hecho acreedor de un derecho para el sustento de su vejez, por la prestación del servicio de una función pública por un número considerable de años.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, contempla que el beneficio de jubilación será otorgado cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años si es hombre, o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, establece que los años de servicio en la Administración

Pública en exceso de veinticinco serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del otorgamiento del beneficio de jubilación.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión de los expedientes administrativos de los trabajadores y trabajadoras dependientes de la Gobernación del Estado Bolivariano de Aragua y entes adscritos, se evidenció que se han cumplido todos los requerimientos exigidos por la Ley y por la administración para el otorgamiento del beneficio de jubilación.

DECRETA

ARTÍCULO 1.

Se otorga a partir del 18 de febrero de 2026, el beneficio de jubilación a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
1.	HILDAMAR GUZMÁN DE ALVARADO	V.- 3.744.932
2.	MARÍA PILAR GÓMEZ DE HURTADO	V.- 4.142.668
3.	ROBERT ALEXI BERMUDEZ IBARRA	V.- 4.998.330
4.	FREDDY ONOFRE BENAVIDES SIERRA	V.- 5.051.050
5.	JORGE ENRIQUE CLARO SOTO	V.- 6.182.809
6.	TIBISAY PÁEZ MENDOZA	V.- 6.231.613
7.	ROMAN FELIPE REYES SUAREZ	V.- 6.267.498
8.	MARÍA AUXILIADORA BASTIANI LANDAETA	V.- 6.679.669
9.	HENRY FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ	V.- 6.848.837
10.	LINDA GISELA GUERRERO RODRÍGUEZ	V.- 6.929.945
11.	YAJAIRA MAGALLY RODRÍGUEZ SUÁREZ	V.- 7.179.942
12.	CARLOS GERMÁN PÉREZ BLANCO	V.- 7.181.847
13.	ORLANDO JOSÉ MADERA	V.- 7.183.625
14.	YOLYS ZAIRA OJEDA REYES	V.- 7.189.042
15.	GLADYS CELINA AGELVIS RIVERA	V.- 7.207.134
16.	MARÍA LUCINDA QUINTANA	V.- 7.240.861
17.	GRISALIA MERCEDES OLIVO SILVA	V.- 7.242.136
18.	AURA RAQUEL SILVA ESCALANTE	V.- 7.244.933
19.	WILLIAM GREGORIO CRESPO ORTEGA	V.- 7.245.045
20.	MIGUEL ALBERTO CHACÓN OMAÑA	V.- 7.246.894
21.	JHON RAMÓN YÁNEZ	V.- 7.252.127
22.	RICHARD ORLANDO VEGAS LEAL	V.- 7.252.764
23.	YANNINE CHAMPION BASTARDO	V.- 7.259.581
24.	RAMÓN ARMANDO LÓPEZ NAVAS	V.- 7.261.012
25.	YRAIMA DEL CARMEN MIRABAL GALLARDO	V.- 7.273.440
26.	JOSÉ HUMBERTO MARQUINA SÁNCHEZ	V.- 7.274.556
27.	DELIA MARGARITA GALINDO SEIJAS	V.- 7.293.313
28.	LOURDES KARINA SOLORZANO BARRETO	V.- 7.413.314
29.	NEIDA MARGARITA ALVAREZ	V.- 8.730.843
30.	HECTOR JOSÉ ROJAS	V.- 8.781.708
31.	MARÍA RAQUEL RIVERO ACOSTA	V.- 8.802.283
32.	JOSÉ ROLANDO ANARE MORONTA	V.- 8.802.735

33.	ROSARIO DEL VALLE BOLÍVAR MORA	V.- 8.829.670
34.	CARLIS NORADA HERNÁNDEZ INOJOSA	V.- 9.436.229
35.	ANA LUISA BENCOMO REINA	V.- 9.437.442
36.	LIBARDO EDUARDO GONZÁLEZ	V.- 9.599.680
37.	YORGENYS BERNAL ICIARTE	V.- 9.641.423
38.	NAUDYS JOAQUINA MEDINA ROJAS	V.- 9.650.462
39.	TIBAYRI JOSEFINA GONZÁLEZ RAMOS	V.- 9.652.434
40.	YGNACIO ANTONIO MARTÍNEZ	V.- 9.655.364
41.	LUIS GREGORIO GONZÁLEZ CARRILLO	V.- 9.660.667
42.	ALFREDO EDUARDO NAVAS MORILLO	V.- 9.662.597
43.	FANNY ESMERALDA CONCEPCIÓN LIENDO	V.- 9.665.943
44.	GEOVANNI FRANCISCO HERNÁNDEZ FIGUEROA	V.- 9.666.925
45.	JOSÉ SANTIAGO SILVA ESPINOZA	V.- 9.669.986
46.	MARGARA HAYARITH CROQUER SELGA	V.- 9.670.261
47.	NORED KARINA BELLO LIRA	V.- 9.671.630
48.	JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ ORTÍZ	V.- 9.680.124
49.	YLWIN JOSÉ GONZÁLEZ NIEVES	V.- 9.687.306
50.	CUSTODIO HURTADO GARCÍA	V.- 9.695.048
51.	GREGORIA ESMERALDA INFANTE	V.- 9.857.550
52.	BEATRIZ ELENA VELASCO TOVAR	V.- 9.885.029
53.	YAURY DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE OJEDA	V.- 9.887.359
54.	RUBELYS MARGARITA SALDIVIA TORREALBA	V.- 9.887.767
55.	MILITZA DEL CARMEN TALAVERA BAEZ	V.- 9.933.737
56.	FANNY MARGARITA AVILES	V.- 10.015.650
57.	ANGELICA ELENA BARBOZA	V.- 10.355.065
58.	YNGRID COROMOTO CEBALLOS TORREALBA	V.- 10.362.690
59.	CARMELO PEDRO CACIOPPO CALDERA	V.- 10.369.599
60.	ELIA DEL CARMEN MOYEJA	V.- 10.673.304
61.	MARY YANETSY NAVA RAMIREZ	V.- 10.719.986
62.	BERTA MAYANI RATTIA FALCON	V.- 10.750.111
63.	RAQUEL LUISA ROMERO DIÑEIRO	V.- 10.755.234
64.	DANIA ZULEIKA RANGEL MARTÍNEZ	V.- 10.781.194
65.	TANIA JOSEFINA SUAREZ EREIRA	V.- 11.029.368
66.	INÉS JOSEFINA SIERRA RIVAS	V.- 11.591.357
67.	PASTORA DEL CARMEN MEDINA GRATEROL	V.- 12.167.081
68.	CENOVIA CENaida SOSA BACALAO	V.- 13.047.037

ARTÍCULO 2.

El monto de la jubilación señalada en el artículo 1 del presente Decreto, será calculada conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto con Valor, Rango y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, debiendo homologarse al salario mínimo nacional vigente.

ARTÍCULO 3.

Eróguese el monto de la jubilación antes referida con cargo a la Partida N°. 4.07.01.01.02 correspondiente a **Jubilaciones del**

Personal Empleado, Obrero y Militar.

ARTÍCULO 4.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 5.

Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto el Secretario General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano.

ARTÍCULO 6.

El Secretario General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los seis (06) días del mes febrero de 2026. Años: 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

JOANA NORELIS SÁNCHEZ (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto N° 4819, de fecha 06 de junio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3310, de fecha 06 de junio de 2025

REFRENDADO

FELIX ENRIQUE ROMERO AZUAJE (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Decreto N° 4827, de fecha 17 de junio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3315, de fecha 17 de junio de 2025

NARKYS MARIA HERNÁNDEZ QUINTANA (FDO)
DIRECTORA GENERAL DE TALENTO HUMANO

Decreto N° 4826 de fecha 13 de junio de 2025,
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3314 de fecha 13 de junio de 2025